

RV: INCIDENTE 2020-0495 -DE JOSE RAMOS VS VINZETA

Vinzeta <talentohumano@vinzeta.com>

Lun 15/02/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Gerencia' <vinzeta@vinzeta.com>; contabilidad@vinzeta.com <contabilidad@vinzeta.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

INCIDENTE DE DESACATO JOSE RAMOS.pdf;

SEÑOR**JUEZ SÉPTIMO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.****E. _____ S. _____ D.**

-

-

**REF: INCIDENTE DE DESACATO de JOSE RAMOS ZAMBRANO contra VINZETA S.A.
RADICADO No. 07.2019-0496.**

-

ASUNTO: AMPLIACION HECHOS Y ACREDITACION PRUEBAS.

-

NANCY REYNALES LONDOÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.643.699, obrando en mi carácter de Representante Legal de la sociedad **VINZETA S.A.**, por medio de la presente, me permito informar que por problemas frente a la digitalización de las pruebas; no se pudo anexar las relacionadas en el escrito por medio del cual se recorrió traslado al **INCIDENTE DE DESACATO**, por tanto anexo los mismos en los siguientes términos:

1. Certificado de aportes al sistema general de seguridad social de 2019.
2. Comunicado calendado 4 de junio de 2019, remitido a la dirección registrada en la hoja de vida Calle 84c bis 80m -16, por intermedio de la empresa de mensajería **ENVIA**.

LOS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE. Ruego a su Despacho, sean tenidas en cuenta las siguientes, en atención a los presentes hechos:

1. En atención a lo relacionado en el numeral 9 del escrito principal mediante el cual se dio contestación al incidente de desacato, concretamente el correo electrónico del 11 de febrero del presente, carlos.fon.964@gmail.com, (**dirección de correo electrónico que es utilizada por parte del accionante para sus solicitudes**), para justificara su inasistencia a laborar, el accionante, mediante whatsapp, al teléfono de contacto de la señora **MARTHA LILIANA VEGA CASTIBLANCO**-Asistente de Gestión Humana, manifiesto el doce (12) de febrero del presente lo siguiente:

"Hola Martha buenas tardes me informo mi abogada que ustedes enviaron un comunicado donde me están pidiendo las incapacidades de enero pero te comento que el Dr me ve cada 3 meses osea me toca consulta en marzo y hay me da las incapacidades de enero y febrero".



2. La empresa por medio de correo electrónico enviado, el día 15 de febrero del presente, al buzón: carlos.fon.964@gmail.com , requirió al señor **RAMOS**, para que: "(...)se manifieste de forma clara y concisa, si se encuentra incapacitado, cuenta con restricciones medico laborales y que acredite los documentos que sustentan su inasistencia a laborar, y de respuesta a la certificación emitida por la EPS SALUD TOTAL, en la cual presuntamente se acredita que hay incapacidades hasta el 21 de agosto de 2020."

PRUEBAS.

- Copia del whatsapp, remitido por el accionante, al teléfono de contacto de la señora **MARTHA LILIANA VEGA CASTIBLANCO**-Asistente de Gestión Humana.
- Copia de correo electrónico, remitido el día 15 de febrero del presente, al buzón: carlos.fon.964@gmail.com.

Del Señor Juez,

NANCY REYNALES LONDOÑO

C.C. NO. 51.643.699.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD VINZETA S.A.

De: Vinzeta [mailto:talentohumano@vinzeta.com]

Enviado el: viernes, 12 de febrero de 2021 17:22

Para: 'juzgado7civilmunicipalbogota@hotmail.com'

Asunto: INCIDENTE 2020-0495 -DE JOSE RAMOS VS VINZETA

SEÑOR
JUEZ SÉPTIMO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

-
-
-
REF: INCIDENTE DE DESACATO de JOSE RAMOS ZAMBRANO contra VINZETA S.A. RADICADO No. 07.2019-0496.

-
NANCY REYNALES LONDOÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.643.699, obrando en mi carácter de Representante Legal de la sociedad **VINZETA S.A.**, calidad esta última que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta a la presente, ante usted, Señor Juez, medio del presente escrito me permito descorrer el traslado del **INCIDENTE DE DESACATO** de la referencia, dentro del término legal, la cual fue puesta en conocimiento a mi representada mediante Oficio No. 0046 del 19 de enero de 2021, remitido por correo electrónico desde el Buzón: mailito:cmpl07b@cendoj.ramajudicial.gov.c,a los buzones: talentohumano@vinzeta.com; vinzeta@vinzeta.com, el día diez (10) de febrero de 2021, para lo cual lo hago en los siguientes términos:

RESPECTO AL REQUERIMIENTO DEL DESPACHO.

Me permito poner en conocimiento al Despacho que la Trabajadora encargada frente al caso del señor **JOSE ARMANDO RAMOS ZAMBRANO**, es:

MARTHA LILIANA VEGA CASTIBLANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.098.458 expedida en Bogotá, quien desempeña el cargo de Asistente de Gestión Humana.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Mi procurada se opone a todas y cada una de las peticiones formuladas por el accionante, por carecer las mismas de todo fundamento, tanto de hecho como de derecho, por las siguientes razones:

1. Entre el señor **JOSE ARMANDO RAMOS ZAMBRANO** y la sociedad **VINZETA S.A.**, suscribieron contrato de trabajo bajo la modalidad de termino fijo inferior a un año por el termino de 4 meses, el cual se ha prorrogado en los términos establecidos en el artículo 46 del C.S.T., **contrato que se mantiene vigente**; circunstancia esta que se acredita en el certificado de aportes al sistema general de seguridad social, la constancia de transferencia electrónica a la cuenta nomina por el concepto de pago de la prima del segundo semestre de 2021, y la de los intereses de

la cesantías, causados en el año 2020, cancelados a la aludida cuenta de nómina, para el efecto en contestación de derecho de petición del 21 de enero del presente, remitido al buzón de correo electrónico del accionante, se le manifestó:

"(...)la empresa ha cumplido con sus obligaciones obrero patronales, cancelando la totalidad de los derechos legalmente causados en su favor efectuando los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

(...)

La empresa la ratifica que en la vigencia de la relación laboral ha obrado en ejercicio constitucional establecido en el artículo 83 de la Carta Magna, desarrollado por el artículo 55 del C.S.T."

2. El accionante elevo petición el veintiuno (21) de diciembre de 2020, remitido desde el buzón de correo electrónico: mailto:carlos.fon.64@hotmail.com al buzón: talentohumano@vinzeta.com, el día veintiuno (21) de diciembre de 2020, manifestando:

"(...)

De otra parte, me permito informar que, las incapacidades no tienen ningún efecto en el derecho del trabajador a percibir sus prestaciones sociales, ya que las incapacidades no suspenden el contrato de trabajo, de manera que el trabajador sigue teniendo derecho a la prima de servicios, al auxilio de cesantías y sus intereses, excepto a la dotación.

En este orden de ideas, mientras el contrato de trabajo esté vigente, mientras no esté suspendido, el trabajador tiene derecho al pago de las prestaciones sociales, y a luz del artículo 51 del código sustantivo del trabajo, las incapacidades no suspenden el contrato de trabajo.

Por las razones expuestas dentro de la parte motiva de este derecho de petición, solicito de manera muy respetuosa, se proceda con el pago de la PRIMA LEGAL DE SERVICIOS.

(...)"

Por tanto el accionante, no puede tomar una interpretación errónea que se gestionó por parte de mi representada y la cual se retractó de la misma el veintiuno (21) diciembre de 2020 e inducir al error al Juzgado, máxime cuando el señor **RAMOS**, tiene conocimiento cierto y conciso que su contrato de trabajo se encuentra vigente; decisión que fue ratificada en la contestación de petición del 21 de enero de esta anualidad y relacionada en el numeral primero; cancelándole los derechos causados en su favor, efectuado los aportes al sistema general de seguridad social.

Se servirá el Juzgado estimar la actitud del accionante; al no acatar las instrucciones y se renuncia a los requerimientos efectuados por el empleador; para poder dar cumplimiento al fallo de tutela, y proceder a establecer la metodología para la reubicación a un cargo compatibles con su estado de salud, y que se relacionan en los siguientes numerales.

3. Frente a la gestiones adelantadas por el área de **GESTION HUMANA**, me permito poner en conocimiento:

- 3.1.** En cumplimiento del fallo de la acción de tutela, se citó al señor **RAMOS** a la instalaciones de la empresa el día cinco (5) de junio de 2019 y al momento de la firma de la acta de reintegro, el accionante se negó a firmar.
- 3.2.** Ante renuencia de accionante para que se presentara en las instalaciones de la empresa, lo requirió mediante comunicado calendado 4 de junio de 2019, remitido a la dirección registrada en la hoja de vida Calle 84c bis 80m -16, el cual fue remitido por la empresa de mensajería **ENVIA** amparado en la guía No. 016000602502.
- 3.3.** La circunstancia antes anotada, quedo registrada en el acta de reintegro del seis (6) de junio de 2019, en la cual entre otras consideraciones se manifestó:

"1. Que los días 4 y 5 de junio de 2019, enviaron citación a la dirección registrada en la empresa a nombre de JOSÉ ARMANDO RAMOS ZAMBRANO, para efectos de proceder con el reintegro según orden impartida mediante sentencia de fecha 17 de mayo de 2019, notificada el pasado 29 de mayo de 2019, por el Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá D.C. (...)

3 Que familiares de JOSÉ ARMANDO RAMOS ZAMBRANO, han presentado documentos que parecen indicar que el mencionado señor está incapacitado y por ello no puede presentarse a la empresa a formalizar el reintegro. (...)."

Documento que fue suscrito por la señora **MARTHA LILIANA VEGA CASTIBLANCO y NIDIA MERCEDES CASTAÑEDA.**

- 3.4.** Que el día 20 de junio de 2019, el señor **RAMOS**, se presentó a las instalaciones de la empresa, manifestado que se encuentra incapacitado y se niega a firmar el acta de reintegro, para constancia firman la señora la señora **ESPERANZA VALENZUELA Y MARTHA LILIANA VEGA CASTIBLANCO.**
- 3.5.** Ahora en virtud de la afiliación del señor **RAMOS** al Sistema General de Seguridad Social, en salud, a la **EPS SALUD TOTAL, ARL SURA**, en pensión a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, manteniendo en la actividad vigente tal afiliación, tal y como consta en copias simples de las planillas integradas de autoliquidación de aportes (PILA) que se acreditan que efectivamente

VINZETA S.A., se encuentra al día en el pago de aportes al referido sistema, por cuanto mantiene activo el contrato de trabajo del accionante.

- 3.6.** En virtud de la afiliación y pago relacionados en el numeral anterior la **EPS SALUD TOTAL**, le venía reconociendo al actor las prestaciones que ha demandado la patología de origen no profesional que lo aqueja y le otorgó prestaciones económicas consistente en el pago de incapacidades durante 180 días, vencido este término y conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 2463 de 2001, es **AL FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES**, administradora de pensiones escogida por el actor a quien corresponde seguir cancelando tales incapacidades a título de auxilio y en el mismo monto que venía siendo cancelado por la referida EPS hasta tanto se ordene por el médico tratante la reincorporación de accionante a la actividad laboral, circunstancia esta que fue puesta en conocimiento al accionante el día accionante el día 21 de Julio de 2020, tal y como consta en documento que se reusó a recibir, y que se anexa a la presente.
- 3.7.** El accionante **RAMOS**, manifestó que le fue dictaminada pérdida de capacidad laboral por parte de **COLPENSIONES** y que apelo el aludido dictamen, sí que manifestara que se encontraba incapacitado o con restricciones medico laborales.
- 3.8.** Ante la renuencia del señor **RAMOS**, de acreditar si se encuentra incapacitado o cuenta con restricciones medico laborales, y atención a la causaron de los intereses a la cesantías la señora **MARTHA LILIANA VEGA CASTIBLANCO**, lo requirió vía telefónica (3203773040) el día veintisiete (27) de enero de 2021, para la firma del comprobante de nómina por este concepto y aclara su situación médica con la empresa, señalando el accionante que se le efectuara transferencia electrónica a su cuenta de nómina y que se encontraba en la ciudad de Cartagena, señalando al efecto que apelo el dictamen por parte de **COLPENSIONES**.
- 4.** Ante la negativa del señor **RAMOS** de acatar las instrucciones de la empresa y asistir a las instalaciones, y que esté acredite si se encuentra incapacitado o con restricciones medico laborales; o al menos prueba sumaria del médico tratante que ordene la reincorporación del accionante a la actividad laboral; o para que en su defecto ordenarle la práctica del examen pre ocupacional post incapacidad conforme a lo establecido en la Resolución No. 2346 de 2007, para proceder a estudiar la viabilidad de la Reubicación del trabajador en un cargo acorde a sus condiciones de salud, circunstancia esta que no se podido ejecutar por parte del incumplimiento de las obligaciones por parte del actor.
- 5.** Ante la desobediencia del accionante y por las conductas relacionadas en los numerales anteriores **VINZETA S.A.**, no procedió a dar apertura a un

proceso disciplinario, por las presuntas violaciones legales, contractuales y reglamentarias por parte del señor **RAMOS**.

6. Por los hechos relacionados en el numeral segundo y ante renuencia del accionante, a aclarar si se encuentra incapacitado o con restricciones medico laborales para proceder a dar cumplimiento al fallo de tutela, y proceder a la viabilidad de la reubicación a cargo de acuerdo a las limitaciones generadas por la patología de origen común que la afecta, **VINZETA S.A.**, elevó requerimiento a la **EPS SALUD TOTAL**, para que certificara el reconocimiento y pago de incapacidades, el día 27 de Enero de 2021.
7. La **EPS SALUD TOTAL**, mediante correo remitido desde el buzón: ServicioalClienteSigs@saludtotal.com.co, al buzón de correo electrónico: TALENTOHUMANO@VINZETA.COM, el día 4 de febrero de 2021, certificó:

Nail	F. Inició	F.Fin	Días	Acu	Liquidación	DX
P8518890	06/29/2019	7/28/2019	30	30	\$0	C76.5
P8518898	07/29/2019	08/27/2019	30	60	\$0	C76
P8613209	8/28/2019	09/26/2019	30	90	\$828.116	C76
P8767707	9/27/2019	10/26/2019	30	120	\$828.116	C76
P8849992	10/27/2019	11/25/2019	30	150	\$828.116	C76
P8946836	11/26/2019	12/25/2019	30	180	\$828.116	C76
P9579543	12/26/2019	01/24/2020	30	210	\$0	C76
P9524987	01/25/2020	02/23/2020	30	240	\$0	C76
P9245025	03/25/2020	04/23/2020	30	270	\$0	C76
P9245054	04/24/2020	05/23/2020	30	300	\$0	C76
P9361861	05/24/2020	06/22/2020	20	330	\$0	C76
P9361865	06/23/2020	07/22/2020	30	360	\$0	C76
P9608578	07/23/2020	08/21/2020	30	390	\$0	C76

Cuadro tomado de la certificación emitida por la **EPS SALUD TOTAL**, y remitida desde el buzón: ServicioalClienteSigs@saludtotal.com.co, al buzón de correo electrónico: TALENTOHUMANO@VINZETA.COM, el día 4 de febrero de 2021.

"Igualmente certificamos que el pasado 25 de diciembre de 2019 el Sr(a). **RAMOS ZAMBRANO JOSE ARMANDO**, completó los (18) días de incapacidad de manera continua, y hasta dicha fecha se le reconocieron incapacidades por parte de la EPS, esto teniendo en cuenta que desde el 26 de Diciembre de 2019 (día 181 de incapacidad) le corresponde al Fondo de Pensiones el reconocimiento económico de las incapacidades."

8. Con el objetivo de determinar si el señor **RAMOS** se encuentra incapacitado, y que le impida la reincorporación a su puesto de trabajo y/u otro similar conforme a su estado de salud, y ante la certificación de la **EPS SALUD TOTAL**, del 5 de febrero de 2021, y en la que esta se puede acreditar que presuntamente el accionante tiene su última incapacidad el día veintiuno (21) de agosto de 2020, **VIZENTA S.A.**, elevó solicitud a **COLPENSIONES**, para que certifique si este fondo le ha reconocido y cancelado las prestaciones económicas consistentes en el pago de incapacidades después de vencido los 180 días.

9. Mi procurada tomó la decisión de requerir al accionante por vía correo electrónico, remitido al buzón de correo electrónico: carlos.fon.964@gmail.com, (**dirección de correo electrónico que es utilizada por parte del accionante para sus solicitudes**), para justificara su inasistencia a laborar, y aclara las presuntas irregularidades relacionadas en los numerales anteriores, a efecto de estudiar la posible violación de sus obligaciones legales, contractuales y reglamentarias, y así poder dar apertura de un proceso disciplinario, garantizándole el derecho de defensa y contradicción.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Conforme a lo narrado en los hechos, la demanda **VINZETA S.A.**, ha desplegado todas las medidas para llegar al cumplimiento del fallo de tutela, mediante el cual le ordena el reintegro del accionante; toda vez que contrario a lo manifestado por esté, **VINZETA S.A.**, mantiene el contrato de trabajo vigente, circunstancia esta que se acredita en la documental que se anexa a la presente; por tanto mal puede interpretar que el vínculo finalizo e inducir al error al juzgado, tomando una interpretación errónea que se gestionó por el área encargada y que mi representada se retractó de la misma el veintiuno (21) de diciembre de 2021, esencialmente cuando se le ha consignado la prima de servicios del segundo semestre de 2020, tal y como consta en la respuesta a la petición del 20 de enero de 2021, al requerimiento telefónico del día 27 de Enero de 2021, de esta anualidad para que se presentara a las instalaciones de la empresa para la firma del comprobante de nómina por el concepto de intereses a las cesantías causadas en el año 2020 y definiera su situación médica; señalando al efecto el señor **RAMOS** que se las consignaran a su cuenta de nómina, que se encontraba en la ciudad de Cartagena y manifestado que había apelado el dictamen de pérdida de capacidad laboral proferido por **COLPENSIONES**, circunstancia esta que género que mi procurada requiriera en primera instancia al Sistema General de Seguridad Social en salud **EPS SALUD TOTAL** y al fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el accionante, para determinar con exactitud si este al menos se encuentra incapacitado, en atención a la negativa por parte de esté de reintegrarse a sus labores y en segunda instancia a **COLPENSIONES**.

Ahora el artículo 13 de la Constitución política, consagra que el Estado debe promover políticas tendientes a proteger a las personas que por su situación particular deben ser protegidos, entre los cuales se encuentran aquellos que padecen menoscabos físicos o mentales, aunado a lo anterior en los artículos 47 y 54 del estatuto superior, se refuerza este principio de igualdad, incluyendo que se debe dar especial protección a las personas en situación de discapacidad, permitiéndoles un trabajo acorde a sus condiciones de salud, y finalmente el artículo 95, establece el deber de obrar conforme al principio de solidaridad; pero este último criterio no es absoluto, toda vez que la empresa una vez

enterada de la firmeza de la orden de tutela, procedió a adelantar el procedimiento necesario para el reintegro del señor **RAMOS**, manifestándole que acaté las instrucciones dadas para que se presente a las instalaciones, aclare su condición de salud actual, para así desplegar todas las medidas para poder reubicarlo a un cargo acorde que a las restricciones médicas, por lo que se requiere que el accionante asista a medicina laboral, y/o se practique el examen pre ocupacional post incapacidad, con el objeto de acatar el cumplimiento de las recomendaciones para proceder a asignarle el mismo cargo y/u otro compatible con su estado de salud, esto en coordinación el Sistema de Seguridad Social, directriz que no se podido cumplir no por el actuar de **VINZETA S.A.**, que ha ido más allá del cumplimiento de la ley, al punto de no haber iniciado un proceso disciplinario por el presunto incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias por parte del señor **RAMOS**, y a la fecha no ha tomado la decisión de acudir al Ministerio de Trabajo; sino por el actuar negligente del accionante de acatar las instrucciones dadas por el empleador.

SOLICITUD

Conforme a lo expuesto y atendiendo a que la empresa, atendió el cumplimiento de la orden de tutela, ruego al Juzgado se abstenga de tomar medidas en contra de **VINZETA S.A.**, toda vez que no he incurrido en desacato.

Como consideración especial se servirá al Juzgado estimar que la actitud del actor reprochable de no acatar las instrucciones dadas por el empleador, pretendiendo inducir al error al Juzgado, relatando hechos a medias, tendenciosas y temerarias, induciendo al error al Despacho, para satisfacer intereses a su capricho personal, máxime cuando él tiene conocimiento cierto y conciso de que su contrato de trabajo se encuentra vigente.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para que se estimen como prueba, me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Comprobantes de nómina por concepto de pago de primas de servicios, con su correspondiente comprobante de transacción bancaria a la cuenta de nómina.
2. Comprobantes de pago intereses de las cesantías, con su correspondiente comprobante de transacción bancaria a la cuenta de nómina.

3. Certificado de aportes al sistema general de seguridad social de 2019.
4. Certificado de aportes al sistema general de seguridad social de 2020.
5. Certificado de aportes al sistema general de seguridad social de 2021.
6. Certificado de pago de auxilio de cesantías, al fondo al cual se encuentra aliado el accionante.
7. Comunicado calendado 4 de junio de 2019, remitido a la dirección registrada en la hoja de vida Calle 84c bis 80m -16, con el certificado de entrega de la empresa de mensajería **ENVIA** amparado en la guía No. 016000602502.
8. Actas de reintegro.
9. Comunicado "No reconocimiento de incapacidades superiores a 180 días", calendada veintiuno (21) de julio de 2020.
10. Derecho de petición elevado por el accionante calendado 21 de diciembre de 2021.
11. Contestación derecho de petición, calendado 20 de enero de 2021.
12. Correo electrónico del 21 de enero de 2021, por medio del cual se dio respuesta al derecho de petición del 21 de diciembre de 2020.
13. Correo electrónico mediante el cual se remitió la comunicación solicitando el reconocimiento y pago de incapacidades del accionante, a la **EPS SALUD TOTAL**.
14. Correo electrónico del 5 de febrero de 2021 mediante el cual la **EPS SALUD TOTAL** dio respuesta a la solicitud, de la comunicación de solicitud de incapacidades.
15. Certificado de incapacidades emitido por la **EPS SALUD TOTAL**.
16. Comunicación dirigida a **COLPENSIONES**, solicitando el reconocimiento y pago de incapacidades del accionante
17. Correo electrónico mediante el cual se remitió la comunicación dirigida a **COLPENSIONES**, solicitando el reconocimiento y pago de incapacidades del accionante.
18. Actas de reuniones de comité de gerencia.

1. TESTIMONIAL: Ruego al Juzgado se sirva citar a las siguientes personas:

- a) **MARTHA LILIANA VEGA CASTIBLANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.098.458 expedida en Bogotá, correo electrónico: talentohumano@vinzeta.com
- b) **ESPERANZA VALENZUELA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.817.872, correo electrónico: produccion@vinzeta.com
- c) **NIDIA CASTAÑEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.096.832 expedida en Bogotá, correo electrónico: nidiacas17@hotmail.com.

Para que declaren sobre los hechos del presente incidente y su contestación, concretamente sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento del reintegro del accionante.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de **VINZETA S.A.**

Dejo en los anteriores términos la contestación del incidente de desacato.

Del Señor Juez,

NANCY REYNALES LONDOÑO

C.C. No. 51.643.699.

Representante Legal de la sociedad VINZETA S.A.